



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2023-1906-SPA-1333** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) (casa de dos pisos color amarillo) se puede evidenciar que cuentan con una mascota (perro doméstico) raza tipo Alaska, cuyos dueños lo mantienen en un balcón sin agua, en pleno ambiente soleado sin contar con un refugio adecuado en el que pueda cubrirse ante la inclemencia del tiempo, además que en muchas ocasiones lo dejan en el balcón cuando llueve, sin importarles su integridad(...)*  
[Hechos que tienen lugar en Avenida 14, número 17, Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida 14, número 17, Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

1. Macho, de raza Husky de aproximadamente 1.5 años de edad, el cual responde al nombre de "Scooby".
  - **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presenta condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, a su vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palpase, pero no se ven, su cintura se ve claramente y tiene fina capa de grasa en el pecho.
  - **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observa en libre deambulacion en el balcón de inmueble, en el cual no hay ningún techo para que el ejemplar se resguarde de las inclemencias del tiempo, sin embargo, se constata la presencia de materia orgánica, como heces fecales, y se percibe la acumulación de olores.
  - **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que no contenía agua. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera proporcionadas dos veces al día.
  - **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión a personal actuante, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

*[Handwritten signature and scribbles on the right margin]*



Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Limpieza del lugar de alojamiento.
- Acondicionar el sitio de alojamiento para que pueda protegerse de las inclemencias del tiempo, o se reubique al canino en otro sitio.
- Brindar agua a libre acceso.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevamente, una visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató que ya contaba con una casa para protegerse de las inclemencias del tiempo, y se encontraba en libre deambulacion en el balcón del domicilio motivo de denuncia.

Por lo tanto, esta Entidad identificó que el ejemplar canino ya cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento para cubrirse de la intemperie del clima, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, se realizó una visita de reconocimiento donde se constató la presencia de un ejemplar canino, en cuya visita se le hizo la recomendación a la persona responsable del canino que acondicionara un espacio, para que el canino se protegiera de las inclemencias del tiempo, así como brindarle agua a libre disposición.
- Esta Entidad identificó que el responsable del ejemplar canino, realizó las recomendaciones dadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, proporcionándole bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

*[Firma manuscrita]*



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

*[Firma manuscrita]*  
EGGH/EAL/ASR/ABA